

## **Título primero**

### **Disposiciones generales**

#### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de “**Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor**”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Los presentes Estatutos y el funcionamiento interno de la “**Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor**”, se inspiran en los valores de fomento de la cultura, la educación, la ciencia, el progreso económico y social, la economía de mercado, el espíritu emprendedor así como, los proclamados en la Constitución Española y, muy señaladamente, en el principio de igualdad y en el de la interdicción de la arbitrariedad por razones de sexo, posición, raza, credo político o religioso.

#### **Art. 2. - Personalidad y capacidad**

La “**Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor**” constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene la personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

#### **Art. 3. - Régimen normativo**

La “**Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor**” se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### **Art. 4. - Ámbito de actuación**

La “**Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor**” desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio español, aunque dado sus objetivos de difusión e investigación, tendrá proyección nacional e internacional.

#### **Art. 5. - Nacionalidad y domicilio**

La “**Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor**” que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor radicará en las dependencias habilitadas a tal efecto en la Calle Castilla nº 18, 1º B (28039) de Madrid, desde la cual se desarrollará la gestión administrativa.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, así como la creación de delegaciones y establecimientos en otros lugares, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

## **Título segundo**

Objeto de la “Fundación **Item**, por el desarrollo del espíritu emprendedor” y reglas básicas para la determinación de beneficiarios y la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales

### **Art. 6. - Fines**

La “Fundación **Item por el desarrollo del espíritu emprendedor**” tiene por objeto:

- 1) La difusión de los valores de fomento de la creatividad, innovación y espíritu emprendedor por todos los medios conocidos.
- 2) La promoción de la investigación, la ciencia y la cultura, así como la realización, gestión, difusión y el apoyo a actividades relacionadas con la innovación tecnológica y el espíritu emprendedor de los alumnos, exalumnos y personal docente y no docente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, persiguiendo su visibilidad en el mundo empresarial, así como de cualesquiera otras actividades que puedan ayudar a estimular la motivación y el espíritu creativo para el desarrollo y la puesta en marcha de proyectos empresariales.
- 3) La formación de ingenieros con alto nivel de competencias en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid. Ingenieros con dominio de las competencias denominadas claves o transversales: trabajo en equipo, resolución de problemas y toma de decisiones, autonomía y responsabilidad, organización del trabajo, dotes de mando, liderazgo y dirección, habilidad comunicativa y autoaprendizaje. Habilidades fundamentales que propiciarán el éxito de las iniciativas de los emprendedores.
- 4) La creación y mantenimiento de líneas de negocio con productos y servicios enmarcados en el amplio sector de las Tecnologías de la Información, las Telecomunicaciones y la Electrónica con el fin de extender y ampliar los fines de la Fundación.
- 5) La organización de Congresos, Simposios, Cursos, Seminarios y Jornadas de estudio sobre los fines de la Fundación.
- 6) La convocatoria de premios y certámenes de narrativa, ensayo, vídeo, cine, infografía, etc. orientados a la promoción de las líneas abiertas de los fines fundacionales.
- 7) La construcción y cooperación a la creación de empresas, laboratorios, centros docentes y/o de investigación y, en general, establecimientos culturales, pudiendo la Fundación ser titular y/o gestionar derechos de propiedad intelectual e industrial, editar publicaciones, así como facilitar éstas, concertar acuerdos y suscribir convenios y contratos con las Administraciones y entidades públicas y privadas, y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
- 8) La edición de boletines informativos, revistas científicas y la gestión de web-sites para la difusión de las actividades de la Fundación y la investigación.
- 9) En la misma línea, todas aquellas actividades que, aunque no exclusivamente centradas en los fines de la Fundación promuevan la reflexión y los valores en los que se inspira, en el ámbito de las ciencias técnicas, sociales y de las humanidades.

Cualesquiera otros que tengan relación con los fines anteriormente mencionados.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **Art. 7. - Beneficiarios**

Serán beneficiarios de la “Fundación **Item por el desarrollo del espíritu emprendedor**” colectividades genéricas de personas determinadas por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación.

Igualmente serán beneficiarios los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicaciones, titulados, profesores universitarios y personal de administración y servicios, teniendo preferencia pero siempre sometido a las comisiones de asesoramiento y jurados calificadores establecidos y de la opinión del Patronato, la capacidad y aptitud laboral, profesional o científica de los candidatos, así como, el interés de los trabajos y su adecuación al objeto y fines fundacionales.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones y Entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

### ***Art. 8. - Destino de las rentas e ingresos***

- 1) A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o bien a las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2) El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 3) Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4.de la Ley 50/2002, sin perjuicio que reglamentariamente se determine la proporción máxima de dichos gastos. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

## **Título tercero** Gobierno de la fundación

### **Art. 9. - Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la “**Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor**” que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin.

### **Art. 10. - Del Patronato y su composición**

El Patronato quedará compuesto por no menos de tres ni más de quince miembros. El primer Patronato será el designado en el Acta fundacional.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer su función de patrono por razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.

### **Art. 11.- Duración del mandato**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces por periodos de igual duración.

### **Art. 12. - Aceptación del cargo de patrono**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

También podrán aceptar el cargo verbalmente y de manera expresa mediante su comparecencia en la primera reunión del patronato válidamente constituida a la que asistan, firmando en prueba de conformidad el acta de dicha sesión, en la que constará expresamente su aceptación del cargo. Todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar formalmente al Protectorado el citado nombramiento y de inscribirlo en el Registro de Fundaciones.

### **Art. 13. - Cese y sustitución de patronos**

- 1) El cese de los patronos de la “Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor” se producirá en los supuestos siguientes:
  - Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
  - Renuncia comunicada con las debidas formalidades;

- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - Por resolución judicial.
  - Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
  - Y, además por las causas objetivas que determine el Patronato mediante la correspondiente modificación o nueva redacción de los Estatutos
- 2) La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.
  - 3) Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma. El cese y sustitución de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 14. - Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán recaer en personas que no sean miembros del Patronato, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Como organismo dependiente del Patronato podrá existir también un Consejo Asesor integrado por personas físicas o jurídicas designadas por el propio Patronato a propuesta de su Presidente o en su defecto del Vicepresidente, que será quien lo presida y convoque.

#### **Art. 15. - El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la **“Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor”** ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 16. - El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 17. - El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen.

#### **Art. 18. - Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- 1) Ejercer la supervisión, control y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de la misma.

- 2) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna formativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de los fines.
- 3) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 4) Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 6) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance, las Cuentas de resultados que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 7) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- 8) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 9) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- 10) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 11) Aceptar la adquisición de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objetivo de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 12) Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- 13) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- 14) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 15) Ejecutar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de las acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, haciendo uso de todas las jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 16) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento.
- 17) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí de la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 18) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos o reclamaciones afecten directa o indirectamente a la Fundación, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 19) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la fundación, judicial o extrajudicialmente

- 20) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponde al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puedan designarse a otros u otros Patronos para este fin.

### **Art. 19. - Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Art. 20. - Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Alternativamente se podrán consignar las actas en un libro de hojas debidamente registradas y numeradas, impresas por métodos ofimáticos.

### **Art. 21. - Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Art. 22. - Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la “Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor” de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

***Art. 23. - Carácter gratuito del cargo de patrono***

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El Patronato podrá crear comisiones delegadas, comités, grupos de trabajo o similares, nombrar un director o un gerente, así como delegados o apoderados a los que pueden encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación. Los miembros de estos cuerpos asesores y auxiliares podrán o no tener retribución, siendo ésta, de existir, determinada por el Patronato.

## **Titulo cuarto**

### **Régimen económico**

#### **Art. 24. - Dotación Patrimonial**

El capital de la “Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor” estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones, y en los demás registros que corresponda.

#### **Art. 25. - Composición del patrimonio**

El Patrimonio de la “Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor” puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

#### **Art. 26. - Patrimonio de la Fundación**

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la “Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor” persigue.

#### **Art. 27. - Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la “Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor” podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art. 28. – Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Art. 29. - Régimen Financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primero, que se extenderá desde la fecha de comienzo de las actividades de la Fundación hasta el 31 de diciembre de ese año.

La “Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor” llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Art. 30. - Confección del Plan de Actuación, Presupuestos y Cuentas Anuales**

Se confeccionará el plan de actuación, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la **“Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor”** en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior, así como la memoria de gestión económica.

Las cuentas anuales, comprensivas del inventario, balance de situación, cuenta de resultados y la memoria se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

## **Título quinto**

### Modificación, fusión y extinción

#### **Art. 31. - Modificación de estatutos**

- 1) Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la “Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor” hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.
- 3) La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### **Art. 32. - Fusión con otra Fundación**

El Patronato podrá acordar la fusión de la “Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor” con otra fundación, previo acuerdo concertado al efecto con esta última, obligándose a comunicar al Protectorado dicha fusión quien se podrá oponer por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo de tres meses.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### **Art. 33. - Extinción de la Fundación**

La “Fundación Item por el desarrollo del espíritu emprendedor” se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 34. - Liquidación y adjudicación del haber**

- 1) La extinción de la “Fundación ITEM por el desarrollo del espíritu emprendedor” determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2) Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.